Consejo de Derechos Humanos

31er período de sesiones  
Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos,   
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,   
incluido el derecho al desarrollo

Informe del primer período de sesiones del grupo   
de trabajo intergubernamental de composición   
abierta sobre las empresas transnacionales y otras   
empresas con respecto a los derechos humanos,   
con el mandato de elaborar un instrumento   
internacional jurídicamente vinculante[[1]](#footnote-1)\* [[2]](#footnote-2)\*\*

*Presidenta-Relatora:* María Fernanda **Espinosa**

|  |
| --- |
| *Resumen* |
| El Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 26/9, decidió establecer un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos, con el mandato de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante para regular las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas en el derecho internacional de los derechos humanos. En su resolución, el Consejo afirmaba la importancia de proporcionar al grupo de trabajo asesoramiento independiente y especializado para que pudiera cumplir su mandato. |
| De conformidad con la resolución, la Presidenta-Relatora del grupo de trabajo presenta al Consejo este informe de seguimiento del primer período de sesiones del grupo de trabajo, que se celebró del 6 al 10 de julio de 2015 y se consagró a deliberaciones constructivas sobre el contenido, el alcance, la naturaleza y la forma del futuro instrumento internacional. El informe incluye una reflexión sobre las aportaciones realizadas por los Estados partes y otros interesados, así como los avances del grupo de trabajo. |
|  |

Índice

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  |  | *Página* |
| 1. Introducción | | | 3 |
| 1. Organización del período de sesiones | | | 4 |
| * 1. Elección del Presidente-Relator | | | 4 |
| * 1. Asistencia | | | 4 |
| * 1. Documentación | | | 4 |
| * 1. Aprobación del programa y organización de los trabajos | | | 5 |
| 1. Declaraciones generales | | | 7 |
| 1. Mesa redonda | | | 9 |
| * 1. Mesa redonda I. Aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: un compromiso renovado de todos los Estados | | | 9 |
| * 1. Mesa redonda II. Principios para un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos | | | 10 |
| * 1. Mesa redonda III. Alcance del instrumento: empresas transnacionales y otras empresas; conceptos y naturaleza jurídica en el derecho internacional | | | 12 |
| * 1. Mesa redonda IV. Derechos humanos que debe comprender el instrumento con respecto a las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas | | | 13 |
| * 1. Mesa redonda V. Obligación de los Estados de garantizar el respeto de los derechos humanos por las empresas transnacionales y otras empresas, incluida la obligación extraterritorial | | | 14 |
| * 1. Mesa redonda VI. Fomento de la responsabilidad de las empresas transnacionales y otras empresas de respetar los derechos humanos, incluidas la prevención, la mitigación y la reparación | | | 16 |
| * 1. Mesa redonda VII. Responsabilidad jurídica de las empresas transnacionales y otras empresas: ¿por qué normas se rige la responsabilidad jurídica de las empresas y para  qué conductas? | | | 19 |
| * 1. Mesa redonda VIII. Creación de mecanismos nacionales e internacionales para el acceso a vías de recurso, incluida la cooperación judicial internacional, con respecto a las vulneraciones de los derechos humanos cometidas por empresas transnacionales y otras empresas. Proyecto sobre rendición de cuentas y reparación del ACNUDH | | | 21 |
| 1. Recomendaciones de la Presidenta-Relatora y conclusiones del grupo de trabajo | | | 23 |
| * 1. Recomendaciones de la Presidenta-Relatora | | | 23 |
| * 1. Conclusiones | | | 23 |
| 1. Aprobación del informe | | | 24 |
| Anexos | | |  |
| 1. List of speakers for panel discussions | | | 25 |
| 1. Participation of non-governmental organizations | | | 28 |

I. Introducción

1. El grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos fue establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 26/9, de 26 de junio de 2014, con el mandato de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante para regular las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas en el derecho internacional de los derechos humanos. En la resolución, el Consejo decidió que los dos primeros períodos de sesiones del grupo de trabajo se consagraran a deliberaciones constructivas sobre el contenido, el alcance, la naturaleza y la forma del futuro instrumento internacional, que su primer período de sesiones se celebrara durante cinco días laborables en 2015, antes del 30º período de sesiones del Consejo, y que su primera reunión se dedicara a recabar las opiniones propuestas, oralmente o por escrito, por los Estados y los interesados pertinentes. Además, el Consejo afirmó la importancia de proporcionar al grupo de trabajo asesoramiento independiente y especializado, solicitó a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionara al grupo de trabajo toda la asistencia necesaria para el cumplimiento eficaz de su mandato, y pidió al grupo de trabajo que le presentara un informe sobre los progresos realizados.

2. De conformidad con el programa de trabajo anual del Consejo de Derechos Humanos, se decidió que el grupo de trabajo se reuniera del 6 al 10 de julio de 2015.

3. El primer período de sesiones fue inaugurado por la Alta Comisionada Adjunta para los Derechos Humanos, en nombre del Secretario General[[3]](#footnote-3). La Alta Comisionada Adjunta inició su intervención presentando un mensaje en vídeo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en el que este destacaba que, desde la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el derecho internacional de los derechos humanos había ido evolucionando con la creciente conciencia acerca de la responsabilidad que tienen los agentes no estatales de velar por la rendición de cuentas y el acceso a vías de recurso cuando se producen abusos contra los derechos. Además, señaló que la aprobación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos representaba un paso importante; acogió con satisfacción el proceso intergubernamental como una etapa complementaria, y destacó que no existía ningún conflicto entre la defensa de las medidas para aumentar la protección y la rendición de cuentas en el contexto empresarial. Por último, instó a todos los Estados Miembros a que trabajaran con espíritu constructivo para seguir promoviendo los derechos humanos. La Alta Comisionada Adjunta dio la bienvenida a todos los participantes y observó que sus aportaciones serían esenciales para la protección de los derechos humanos en el futuro. Asimismo, señaló que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) estaba dispuesta a prestar asistencia al grupo de trabajo en todos sus proyectos.

4. Como oradora principal, la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas observó que un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas y los derechos humanos podría contribuir a corregir las lagunas y los desequilibrios del orden jurídico internacional que socavaban los derechos humanos, así como la ausencia de procedimientos de reparación para las víctimas de abusos contra los derechos humanos en la esfera empresarial. Al respecto, la Relatora Especial puso de relieve que desde hacía decenios los pueblos indígenas habían sido víctimas de graves violaciones de los derechos humanos por las acciones u omisiones de empresas transnacionales y de otras empresas. Además, la Relatora Especial subrayó que los Principios Rectores debían seguir utilizándose como marco provisional mientras se desarrollaba la plataforma para promover la prevención y la reparación de violaciones de los derechos humanos relacionadas con empresas. Asimismo, subrayó que un instrumento vinculante representaba otro avance hacia el fortalecimiento de la primacía de los derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales. Por ello, la creación de un instrumento jurídicamente vinculante revestía gran importancia.

II. Organización del período de sesiones

A. Elección del Presidente-Relator

5. En su primera sesión, celebrada el 6 de julio de 2015, el grupo de trabajo eligió a María Fernanda Espinosa Garcés, Representante Permanente del Ecuador, como Presidenta-Relatora por aclamación tras haber sido propuesta como candidata por el representante de Guatemala en nombre del Grupo de América Latina y el Caribe.

B. Asistencia

6. Asistieron a las sesiones del grupo de trabajo representantes de los siguientes Estados Miembros de las Naciones Unidas: Argelia, Argentina, Austria, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Bulgaria, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica de), Iraq, Italia, Kenya, Kuwait, Letonia, Libia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malasia, Marruecos, México, Mónaco, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Países Bajos, Pakistán, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, República Dominicana, República de Moldova, Singapur, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam.

7. La Unión Europea participó en las reuniones celebradas el 6 de julio y la mañana del 7 de julio. Francia participó a lo largo del período de sesiones.

8. Estuvieron representados por observadores los siguientes Estados no miembros de las Naciones Unidas: Estado de Palestina y Santa Sede.

9. Estuvieron representadas las siguientes organizaciones intergubernamentales: la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, el Consejo de Europa, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y el Centro del Sur.

10. También estuvieron representadas organizaciones no gubernamentales (ONG) reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social (véase el anexo III):

C. Documentación

11. El grupo de trabajo tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Resolución 26/9 sobre la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos;

b) El programa provisional del grupo de trabajo (A/HRC/WG.16/1/1);

c) Otros documentos —incluidos una nota conceptual, una lista de panelistas y sus currículos, una lista de participantes, las contribuciones de los Estados y otros interesados pertinentes— se pusieron a disposición del grupo de trabajo a través de su sitio web[[4]](#footnote-4).

D. Aprobación del programa y organización de los trabajos

12. En su declaración introductoria, la Presidenta-Relatora expresó su agradecimiento a todos los miembros del grupo de trabajo por haberla nombrado Presidenta-Relatora y se felicitó por las alentadoras observaciones hacia el grupo de trabajo. También señaló que, después de la aprobación del programa de trabajo, habría ocasión de formular declaraciones generales. Asimismo, indicó que se celebrarían varias mesas redondas, cada una sobre una cuestión temática, de acuerdo con el programa de trabajo propuesto. Agregó que, tras cada debate, existiría la posibilidad de oír los comentarios de los grupos políticos y de los grupos regionales, de los Estados, de las organizaciones intergubernamentales, de las instituciones nacionales de derechos humanos y de la sociedad civil. Se invitó a los participantes a que compartieran sus opiniones sobre el tema de debate y a que formularan a los panelistas preguntas sobre su ámbito de especialización. La Presidenta-Relatora comunicó a los participantes que el informe final incluiría los resúmenes del debate, los resúmenes de las discusiones y las recomendaciones del grupo de trabajo. La Presidenta-Relatora indicó que antes del período de sesiones había celebrado intensas consultas con las delegaciones y con grupos regionales y políticos, además de reuniones bilaterales oficiosas, y afirmó que aguardaba con interés un debate fructífero, sobre la base de la diversidad de opiniones de los participantes. La Presidenta-Relatora también señaló que el programa de trabajo se había presentado con antelación suficiente y había recibido un impulso adicional gracias a las aportaciones realizadas por los Estados, que no afectaban al mandato ni excluían la posibilidad de contar con una base de consenso. La Presidenta-Relatora subrayó asimismo los principios básicos que regirían el período de sesiones del grupo de trabajo, a saber, la transparencia, la inclusión y la democracia.

13. La Presidenta-Relatora preguntó si había alguna observación sobre el programa de trabajo. La Unión Europea señaló que, en su resolución 26/22, el Consejo de Derechos Humanos había proporcionado un plan de trabajo sólido y sustancial. Al tiempo que recordaba su postura con respecto a la resolución 26/9, la Unión Europea señaló que había presentado dos propuestas sobre el proyecto de programa de trabajo cuando este se distribuyó por primera vez el 12 de junio de 2015. La primera propuesta consistía en agregar una mesa redonda inicial titulada “Aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: un compromiso renovado de todos los Estados” para reiterar el compromiso por la aplicación de los principios. La segunda, en añadir el término “todas” antes de “empresas” en el programa de trabajo, aunque sin cambiar el título, tal como figura en la resolución 26/9. La Unión Europea planteaba esta última propuesta por considerar que el debate no podía limitarse a las empresas transnacionales, dado que muchos abusos eran cometidos por empresas de ámbito nacional. Las propuestas fueron apoyadas por dos delegaciones.

14. Varias delegaciones manifestaron su preocupación con respecto a las propuestas de cambios sustantivos sugeridas por la Unión Europea, pues consideraban que equivalían a enmendar la resolución 26/9 y que excedían el mandato del grupo de trabajo. Confirmaron su disposición a adoptar el programa de trabajo tal como había sido propuesto por la Presidenta-Relatora. Diversas delegaciones sostuvieron también que la resolución 26/9 era clara, que no precisaba más aclaraciones y que no era aplicable a las empresas nacionales. También destacaron que en los párrafos 1, 3 y 5 de la resolución se definían claramente el alcance y la naturaleza de las discusiones y que sería inapropiado modificar el programa de trabajo de modo que incluyera la palabra “todas”, dado que no figuraba en los mandatos. Varias delegaciones observaron que no veían ninguna contradicción entre los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y la resolución 26/9, y que, aunque creían que los principios podían discutirse en el período de sesiones del grupo de trabajo, estaban dispuestas a apoyar la propuesta de una mesa redonda adicional sobre los principios, animadas por el espíritu de consenso, si bien no respaldaron la segunda propuesta de introducir la palabra “todas” antes de “empresas” a lo largo del programa de trabajo.

15. La Presidenta-Relatora, tras escuchar las sugerencias y preocupaciones de varios Estados Miembros, decidió que debía realizarse una pausa en la sesión a fin de que pudieran celebrarse consultas oficiosas para alcanzar un consenso y hacer posible la adopción del programa de trabajo.

16. La Presidenta-Relatora reanudó la sesión y, basándose en las diferentes opiniones que se oyeron durante las consultas oficiosas y con el ánimo de alcanzar un consenso, informó sobre las discusiones mantenidas durante la pausa. Asimismo, la Unión Europea compartió con el plenario la propuesta de que se incluyera una nota de pie de página en el programa de trabajo en lugar de incluir la palabra “todas”. El texto de la nota sería el siguiente: “Este programa de trabajo no limita el alcance de este grupo de trabajo, habida cuenta de que se formularon varias peticiones para que el debate incluyera las empresas transnacionales y todas las demás empresas”. La Unión Europea recordó que esa no era su propuesta, si bien estaba en disposición de aceptarla para que el programa de trabajo se aprobara sin demora. Varias delegaciones manifestaron sus puntos de vista con respecto a las propuestas.

17. Teniendo en cuenta las opiniones y observaciones expresadas en la sesión plenaria, la Presidenta-Relatora presentó una versión revisada del programa de trabajo, que incluía una primera mesa redonda adicional en que participaría el Presidente del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, Michael Addo, pero que no incluía la segunda enmienda, debido a la falta de apoyo para incluir la palabra “todas” antes de “empresas” o para incluir una nota de pie de página en el programa de trabajo.

18. La Presidenta-Relatora propuso que la primera mesa redonda, acerca de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, se celebrara inmediatamente, y que a continuación se mantuviera el siguiente debate, de modo que quedara tiempo para la formulación de declaraciones generales.

19. En sus observaciones subsiguientes, la Unión Europea agradeció que se incluyera en el programa de trabajo otra mesa redonda, si bien lamentó que no se hubiera resuelto la cuestión del alcance del debate. No obstante, la Unión Europea no bloqueó la adopción del programa de trabajo, e invitó a que se iniciaran consultas sobre las siguientes medidas que debían adoptarse de un modo inclusivo y transparente tan pronto finalizara la sesión.

20. A continuación, la Presidenta-Relatora leyó el programa de trabajo revisado y preguntó si había alguna observación antes de proceder a aprobarlo; ante la ausencia de observaciones, declaró aprobado el programa de trabajo. Seguidamente, la Presidenta-Relatora dio las gracias a los miembros del grupo de trabajo y pidió a la Secretaría que distribuyera la versión aprobada.

III. Declaraciones generales

21. A lo largo de las sesiones y en las mesas redondas, se dio la palabra a los asistentes para que formularan declaraciones generales, tras haber reiterado la Presidenta-Relatora su intención de que el grupo de trabajo procediera de manera transparente, incluyente, consensual y objetiva.

22. Varias delegaciones, una de las cuales habló en nombre del Grupo de los Estados Africanos, manifestaron su satisfacción por participar en el grupo de trabajo y expresaron su apoyo activo al proceso, particularmente en el contexto del desarrollo progresivo del derecho internacional de los derechos humanos. También observaron que, si bien las actividades de las empresas transnacionales generaban numerosas ventajas económicas, había lagunas en la protección de los derechos humanos que no podían compensarse simplemente con beneficios económicos. Varios Estados indicaron también que podía existir una dinámica con marcadas asimetrías de poder entre esas grandes empresas que era preciso equilibrar. Asimismo, sostuvieron que era conveniente encontrar vías de recurso y soluciones para las víctimas de violaciones de los derechos humanos, y que esa debía ser la principal preocupación durante el proceso de un tratado.

23. Diversas delegaciones observaron que los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos no abordaban el núcleo del debate sobre la máxima protección de los derechos humanos y el acceso a vías de recurso, y que se necesitaba un instrumento internacional complementario para fortalecer las capacidades nacionales que permitiera velar por la protección de los derechos humanos en el ámbito nacional. Una delegación puso además de relieve que las empresas transnacionales y otras empresas debían atenerse a los valores y principios de las Naciones Unidas. Varias delegaciones reafirmaron que debían aplicarse los principios de universalidad, indivisibilidad, participación, rendición de cuentas y transparencia. Una delegación observó que se habían logrado avances significativos en el terreno de las empresas y los derechos humanos, y que un nuevo instrumento sería una extensión lógica de esa labor. Otra delegación consideraba que lo prioritario era aplicar los Principios Rectores, no crear un nuevo instrumento internacional.

24. Algunas delegaciones señalaron que tenían la esperanza de que un futuro instrumento jurídicamente vinculante incluyera una referencia a los principios ambientales, la dignidad inherente, la libertad, la justicia, la paz, el respeto de todos los derechos, la naturaleza universal e indivisible de los derechos humanos, la utilización de las mejores tecnologías, los principios de que quien contamina paga, los derechos de propiedad intelectual pertinentes, el consentimiento libre, previo e informado, la subsidiariedad, la carga de la prueba y una serie de principios que figuran en los instrumentos internacionales pertinentes. Subrayaron la necesidad de que se reconocieran la interdependencia y la indivisibilidad de los derechos humanos y destacaron la importancia del deber de las personas de defender los derechos humanos. También se insistió en la importancia de adoptar un enfoque gradual, inclusivo y amplio de conformidad con la resolución 26/9.

25. Por medio de una declaración en vídeo, una ONG observó que el proceso para la elaboración de un instrumento vinculante debía ser transparente, inclusivo y participativo para todos los interesados, de modo que se lograra una amplia representación de los titulares de derechos, con especial hincapié en los grupos marginados y las comunidades afectadas. Asimismo, sugirió que el debate no se limitara a las empresas transnacionales, sino que abarcara también una amplia gama de empresas que actuaban en el ámbito nacional.

26. Una delegación consideraba que la elaboración de un instrumento jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y los derechos humanos era prematura y no revestía urgencia. Además, apuntó la necesidad de que el instrumento se estudiara detenidamente y fuera examinado de la forma más amplia posible, teniendo presentes a todos los interesados, tanto a quienes estaban en contra como a favor. Por último, destacó que los debates sobre ese instrumento debían basarse en un desarrollo gradual de los Principios Rectores.

27. Varias organizaciones intergubernamentales observaron que existía un gran interés en los resultados del grupo de trabajo. Una organización intergubernamental señaló que cualquier futuro instrumento debería incluir consideraciones de las directrices existentes a nivel nacional e internacional y destacó la importancia de un enfoque en que intervinieran múltiples interesados. Una ONG destacó que uno de los aspectos fundamentales de un nuevo tratado debía ser una jerarquía normativa del derecho internacional. Otra ONG señaló que los marcos jurídicos actuales eran inadecuados para hacer frente al impacto de las empresas transnacionales y que el desarrollo “por goteo” había sido ampliamente desacreditado, pese a lo cual aún era promovido por esas empresas, a menudo en colaboración con los Estados.

28. La mayoría de las ONG instaron a los Estados y a los grupos políticos a participar de forma activa y constructiva de buena fe. También destacaron que un tratado constituía una oportunidad única para empoderar a las comunidades locales de manera que pudieran hacerse cargo de su propio desarrollo. Sostuvieron que las comunidades deberían tener la posibilidad de participar en el grupo de trabajo, y que era preciso recabar opiniones en todas las etapas del proceso de redacción.

29. Varias delegaciones observaron que los Principios Rectores eran complementarios, no contradictorios, con un instrumento jurídicamente vinculante, y que la adopción de un instrumento de esa índole podría contribuir a proteger a los más vulnerables. Algunas ONG subrayaron que los principios se basaban en la autorregulación y que ese enfoque era ilusorio, como había quedado de manifiesto con la reciente crisis económica y financiera. También se señaló que un tratado debería centrarse en la indivisibilidad y universalidad de los derechos humanos y, por lo tanto, ser de ámbito extraterritorial. La mayoría de las ONG sostuvieron que un tratado jurídicamente vinculante debería prever en sus disposiciones la responsabilidad de las empresas.

30. Muchas ONG observaron que era preciso regular la conducta de todas las empresas, al mismo tiempo que señalaron que un tratado debería prever medidas específicas para hacer frente a los desafíos específicos de las empresas transnacionales, sin imponer un enfoque único. Otra ONG hizo hincapié en el potencial de un enfoque híbrido para un tratado, que incluyera a todas las empresas a la vez que se centraba en abordar los retos específicos de las empresas transnacionales. Otras ONG subrayaron que se presentaba una oportunidad histórica para, en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, terminar con la impunidad de las violaciones de los derechos humanos relacionadas con empresas. Se señaló que, si bien las empresas transnacionales contaban con sólidos mecanismos de aplicación, como los tribunales de arbitraje de controversias entre inversores y Estados en los tratados internacionales de inversiones, no existía ningún mecanismo internacional que velara por el acceso a la justicia de las víctimas de esos abusos. Se puso de relieve la necesidad de corregir esa asimetría en el derecho internacional.

31. La mayoría de las ONG expresaron su preocupación por que se llegara a limitar el alcance del tratado a las violaciones graves de los derechos humanos, ya que de ese modo no se contemplaría la mayoría de los abusos contra los derechos humanos cometidos por empresas. Asimismo, insistieron en que el objetivo del instrumento debía ser prevenir y remediar las violaciones antes de que se convirtieran en abusos graves.

32. Algunas ONG señalaron la necesidad de que se incluyeran todos los derechos, en particular el derecho a la alimentación y la nutrición. También señalaron que los desalojos, el agotamiento de las poblaciones de peces y los bosques, los perjuicios a la salud y la destrucción de cultivos, alimentos, animales y semillas afectaban al derecho a la libre determinación y a la capacidad de alcanzar un nivel de vida adecuado. Una ONG observó que debía tenerse en cuenta la protección de los territorios indígenas en relación con el derecho de estos a la subsistencia.

33. Algunas ONG señalaron que un tratado debería proteger los derechos de los trabajadores y que un instrumento jurídicamente vinculante tendría que especificar claramente el deber de velar por el derecho a un entorno de trabajo seguro y saludable, además de fortalecer la labor de la OIT.

34. Varias ONG observaron que en el proceso debería adoptarse un enfoque en que se tuvieran en cuenta las cuestiones de género, ya que las mujeres se veían especialmente perjudicadas por el hecho de trabajar más horas y por sueldos inferiores, y a menudo eran víctimas de violencia doméstica y por razón de género.

35. Algunas ONG pusieron de relieve que la utilización de tecnologías obsoletas y las malas prácticas ambientales habían causado daños al medio ambiente que afectaban a los derechos humanos de las personas a la seguridad alimentaria, la vida y la salud. También destacaron que la utilización de plaguicidas por empresas transnacionales tenía efectos perjudiciales a corto y largo plazo sobre el medio ambiente y la calidad de vida de las comunidades y poblaciones locales.

36. Varias ONG hicieron hincapié en la necesidad de proteger el proceso de negociación de su apropiación por parte de las grandes empresas y de procurar una participación efectiva de las víctimas y las comunidades afectadas.

IV. Mesa redonda

A. Mesa redonda I. Aplicación de los Principios Rectores sobre   
las Empresas y los Derechos Humanos: un compromiso   
renovado de todos los Estados

37. El Presidente del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales observó que su labor podría servir de aportación al grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta para proporcionar vías de recurso en caso de violaciones de los derechos humanos por parte de empresas.

38. El panelista observó que un instrumento jurídicamente vinculante podía ayudar a promover y fortalecer los derechos humanos, así como reafirmar el llamamiento para que los Estados aplicaran planes de acción nacionales con objeto de abordar la conducta de las empresas con respecto a los derechos humanos. También indicó que, en su resolución 26/22, el Consejo de Derechos Humanos había invitado al ACNUDH a que estudiara opciones jurídicas para las víctimas de abusos contra los derechos humanos, y que ello había dado lugar a un proyecto de rendición de cuentas y reparación.

39. Por último, el panelista destacó la necesidad de que hubiera cooperación entre los Estados y de que se fomentara el desarrollo de capacidad para impulsar el proceso, considerando que este debía orientarse siempre a las víctimas. La Unión Europea reiteró su compromiso de concentrar sus esfuerzos en la búsqueda de medios adecuados y eficaces para prevenir y resarcir los abusos, de seguir cooperando con los Estados en todas las regiones para una aplicación eficaz de los Principios Rectores, de continuar trabajando por la protección de los defensores de los derechos humanos y de los actores de la sociedad civil que corrían riesgos por su participación en esa delicada labor y de seguir alentando a las empresas europeas a que aplicaran los Principios dondequiera que operaran. Esa fue la última intervención de la Unión Europea en el período de sesiones. Varios participantes consideraron la importancia de tener en cuenta los principios y su función como punto de referencia para el proceso de desarrollo de un instrumento internacional jurídicamente vinculante, destacando que no había contradicción entre estos mecanismos, que consideraban complementarios. Por otra parte, algunos participantes reiteraron su compromiso para que se aplicaran y destacaron sus esfuerzos por diseñar y aplicar iniciativas al respecto.

B. Mesa redonda II. Principios para un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales   
y otras empresas con respecto a los derechos humanos

40. Un panelista explicó que los Estados y las organizaciones intergubernamentales tenían la posibilidad de cambiar las reglas del juego si contaban con políticas que disuadieran y rechazaran a las empresas con un historial negativo en materia de derechos humanos.

41. Otro panelista indicó que las empresas no se oponían a la regulación, sino que deseaban que fuera inteligente y que, aunque existía la necesidad de alcanzar un equilibrio entre los derechos humanos y la atracción de inversión extranjera, era necesario apoyar el derecho incipiente con los principios y normas exigibles. El panelista observó que había una serie de principios lógicos que podían adoptarse para la elaboración de un instrumento jurídicamente vinculante. Por ejemplo, que fuera progresivo y no regresivo, que se basara en hechos y pruebas, que fuera realista y viable, que estuviera orientado al desarrollo de la capacidad con miras a contribuir a un cambio de conducta en las empresas, que tuviera un carácter universal, que fuera transparente e inclusivo, que se apoyara en principios de buena gobernanza y que estuviera orientado a las víctimas.

42. Un panelista señaló la importancia de seguir desarrollando el derecho internacional de los derechos humanos y destacó que algunos instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes habían encontrado inicialmente oposición, pero al final recibieron un apoyo significativo por necesidades específicas en el marco del desarrollo de los principios del derecho internacional.

43. Un panelista observó que limitar el alcance de un tratado de modo que abarcara solo ciertos derechos humanos contravendría los principios de los derechos humanos y el derecho internacional. Por otra parte, el panelista observó que las instituciones financieras internacionales, como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, también podrían incluirse en el ámbito del instrumento, lo que sería compatible con el derecho internacional. El panelista señaló que todos los Estados tenían la obligación de proporcionar reparación a las víctimas, en particular a las personas vulnerables.

44. Otro experto observó que el instrumento vinculante se debía aplicar a todas las entidades con poder, si bien explicó que no se trataba de una cuestión de tamaño, sino de las repercusiones de sus actividades en los derechos humanos. Otro panelista estuvo de acuerdo en que, aunque las pequeñas empresas podían violar los derechos humanos, el tratado debería considerar las actividades de las grandes empresas y centrarse sobre todo en las empresas transnacionales.

45. Un panelista señaló los efectos positivos que podían tener las inversiones si se efectuaran de manera adecuada y que los derechos humanos deberían considerarse como una parte del desarrollo, no como un obstáculo a este.

46. Algunas delegaciones hicieron hincapié en que, en virtud de los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia, todos los derechos humanos deberían incluirse en un futuro instrumento. Asimismo, algunos panelistas insistieron en que el proceso debía reforzar la universalidad de los derechos humanos. Varios panelistas señalaron que un instrumento internacional vinculante redundaría en beneficio de las empresas, ya que proporcionaría un conjunto de normas internacionales mínimas para todas las empresas transnacionales, equilibrando así las reglas del juego para sus operaciones.

47. Además, diversos participantes consideraron que el instrumento debía incluir el principio de responsabilidad directa de las empresas transnacionales. También se señaló que los derechos a la defensa letrada y a una reparación efectiva deberían incluirse como derechos fundamentales.

48. Los panelistas coincidieron en que un instrumento internacional vinculante no tendría que suponer un retroceso con respecto a lo que se había logrado en los Principios Rectores, y que debería ser de interés común, especialmente para las víctimas.

49. Los panelistas observaron que la aprobación de planes de acción nacionales podría servir para que los Estados adaptaran su legislación interna al futuro instrumento jurídicamente vinculante, y que por ello tendrían que fomentarse ese tipo de planes. Un panelista consideraba que el instrumento debería enunciar las obligaciones de los Estados con respecto a la conducta de las grandes empresas. Otro panelista sostuvo que el instrumento debería incorporar los principios del desarrollo de la capacidad, la transparencia y la buena gobernanza.

50. Varios Estados consideraron que los Principios Rectores constituían un punto de partida y una referencia para la labor del grupo de trabajo. Algunos Estados comentaron que las inversiones a largo plazo de empresas transnacionales podían contribuir a mitigar la pobreza e impulsar el desarrollo, y que el instrumento debería estimular inversiones empresariales adecuadas y responsables desde el punto de vista de los derechos humanos. Un Estado señaló que el enfoque existente con respecto a la responsabilidad social de las empresas no tenía peso legal y, por consiguiente, no se podía mantener para la protección de los derechos humanos en los tribunales. Además, observó que los planes de acción nacionales no estaban integrados ni eran uniformes, y que las empresas podían cambiar de jurisdicción.

51. Algunos Estados destacaron que un instrumento internacional jurídicamente vinculante debería consolidar las normas de derecho internacional existentes, y un Estado consideraba que también podían incorporarse algunos principios de otras ramas del derecho, por ejemplo, la inversión de la carga de la prueba, la regla de “quien contamina paga” y el principio de precaución. Del mismo modo, una delegación observó que ese instrumento debería considerar también las características específicas de cada país, entre otras, su ordenamiento jurídico, normas sociales, tradiciones, cultura, historia y etapa de desarrollo.

52. Una delegación preguntó si sería apropiado incluir una referencia a la primacía de los derechos humanos sobre los instrumentos internacionales en materia de inversión. Algunos panelistas señalaron que era necesario aclarar la jerarquía entre los tratados de inversión y los tratados de derechos humanos, y que la interpretación de los derechos humanos debería dictar las condiciones de aprobación de los instrumentos de inversión.

53. La mayoría de las ONG coincidieron en reconocer el principio de jerarquía de los derechos humanos sobre otros ámbitos del derecho internacional, en particular las normas sobre el comercio. Algunas ONG consideraban que un instrumento debería abordar los principios pertinentes de los derechos humanos, como la responsabilidad primordial de los Estados, la obligación de proteger y garantizar los derechos humanos, la responsabilidad nacional y extraterritorial de las empresas, la aplicación de los principios de precaución y el principio de cooperación internacional.

54. Muchas ONG destacaron que la protección de los defensores de los derechos humanos y la creación de un entorno seguro y propicio para que estos desempeñaran su labor tendría que ser un principio clave consagrado por el instrumento. Asimismo, opinaron que el proceso del grupo de trabajo debería garantizar la participación plena y segura de los defensores de los derechos humanos a través de mecanismos prácticos, la conjugación de las declaraciones de las ONG con las de otros agentes, el mantenimiento de la apertura a la participación y a transmisiones web de entidades externas al Consejo Económico y Social, la realización de consultas nacionales y regionales antes de los períodos de sesiones, y un mecanismo institucional para prevenir y combatir las represalias contra los defensores que tratan de colaborar en el proceso.

C. Mesa redonda III. Alcance del instrumento: empresas transnacionales y otras empresas; conceptos y naturaleza   
jurídica en el derecho internacional

55. Un panelista indicó que, desde un punto de vista macroeconómico, el tamaño de las empresas era una consideración importante, ya que la mitad de las 100 principales economías correspondían a empresas transnacionales y entre una cuarta parte y un tercio de todas las economías eran empresas. Se había producido un cambio esencial en el equilibrio de poder entre esas corporaciones y los Estados, impulsado en particular por algunos factores fundamentales, como la aparición de nuevas tecnologías que facilitaban la gestión transfronteriza de las empresas y la desregulación de muchas actividades económicas. El panelista destacó asimismo que el grado de control que esas empresas podían ejercer sobre los Estados, la sociedad civil, los empleados y las organizaciones internacionales era un aspecto clave que debía considerarse. Por último, el panelista mencionó que no existía ningún poder compensatorio para canalizar el espacio de influencia de las empresas.

56. Un panelista indicó que los especialistas en el derecho internacional clásico habían señalado que el derecho internacional solo era de aplicación entre los Estados, si bien había numerosos ejemplos a lo largo de la historia en que agentes no estatales habían quedado sometidos al derecho internacional, como en el caso de la Ley sobre la Esclavitud Moderna del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que se aplicó a toda la cadena de suministro de las empresas con el fin de erradicar la esclavitud.

57. Un panelista señaló la necesidad de definir el objetivo del instrumento, partiendo del supuesto de que la nota de pie de página de la resolución 26/9 sugería que el instrumento debería tener por objeto abordar las situaciones en que las empresas transnacionales y otras entidades con actividades transnacionales pudieran evadir sus responsabilidades en materia de derechos humanos basándose en razones de competencia. En cambio, sería prácticamente imposible abarcar y controlar el cumplimiento de los derechos humanos en las empresas nacionales, debido a la enorme cantidad de estas y a que estarían sometidas a sistemas nacionales. Por otra parte, el panelista se refirió a la cuestión de la definición y sostuvo que existían ejemplos de acuerdos internacionales que no incluían definiciones específicas. Para la definición del término “empresas transnacionales” podría recurrirse, por ejemplo, a la jurisprudencia, a la remisión a la legislación nacional o a un sistema intermedio de remisión. Por último, el panelista afirmó que existían varios precedentes en otras ramas del derecho en que se abordaban el control de las filiales y el control indirecto, por ejemplo, el derecho fiscal, el derecho mercantil y el derecho de la propiedad intelectual.

58. Algunos Estados señalaron que el carácter de las operaciones de las empresas transnacionales, así como el tamaño y la estructura orgánica de estas, incidían en los derechos humanos. Otros Estados subrayaron que el instrumento debería centrarse principalmente en las lagunas que existían para abordar las repercusiones que tenían las operaciones transnacionales en los derechos humanos, ya que no existía una definición clara del término “empresas transnacionales”.

59. Varios Estados destacaron que el instrumento debería centrarse en las empresas transnacionales porque estas podían evadir responsabilidades debido a la extraterritorialidad de sus operaciones. Otro Estado observó que en el último decenio no se habían producido debates importantes sobre la responsabilidad internacional de esas empresas y que ya había víctimas de sus actividades esperando reparación. También advirtió de los riesgos de una definición fija, que podía desembocar en una falta de acuerdo. Asimismo, señaló que era posible llegar a un entendimiento y mencionó varios ejemplos de instrumentos que no utilizaban definiciones específicas para términos tales como la inversión.

60. Varias ONG hicieron hincapié en la necesidad de que el tratado se centrara en las empresas transnacionales porque en el derecho internacional de los derechos humanos había una gran laguna en lo relativo a las operaciones de estas empresas.

61. Algunas ONG sostuvieron que todas las empresas podían cometer violaciones de los derechos humanos y que todas las víctimas necesitaban protección y reparación, independientemente de la naturaleza de la empresa que cometiera el abuso, por lo que un tratado debería ser aplicable a todas las empresas. Pidieron un tratado que abarcara todas las empresas y se centrara en los problemas particulares que plantean las empresas transnacionales.

D. Mesa redonda IV. Derechos humanos que debe comprender el instrumento con respecto a las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas

62. Varios participantes señalaron que las actividades de las empresas transnacionales pueden afectar a una amplia gama de derechos humanos. Indicaron que el derecho internacional no incluye una definición de vulneraciones graves de los derechos humanos. Por lo tanto, no sería adecuado limitar el tratado a las vulneraciones graves de los derechos humanos, pues ello indicaría que se toleran otras vulneraciones o que se consideran menos graves. También destacaron que las normas actuales no eran suficientes y que debía producirse una respuesta internacional con competencias extraterritoriales. Algunos Estados y panelistas señalaron que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes, como se reconoce en la Declaración y Programa de Acción de Viena. Un panelista destacó que las vulneraciones de los derechos humanos revestían una dimensión especial vinculada con la pobreza, los derechos del niño y el género.

63. Varios panelistas, delegaciones y ONG señalaron que todos los derechos humanos deberían incluirse en el instrumento vinculante, puesto que las actividades transnacionales influían en una amplia gama de interesados, incluidas las comunidades en las que operan las empresas. Defendieron la necesidad de utilizar una metodología adecuada para determinar la responsabilidad empresarial, por ejemplo, una prueba para determinar la responsabilidad de las empresas que vulneran un derecho o se benefician directamente de la violación de un derecho, así como para establecer la naturaleza del derecho y lo que entraña. Desde este punto de vista, se pone el énfasis en los derechos de la víctima y no en el agente de la conducta.

64. Un panelista afirmó que un instrumento vinculante debía abordar la realidad de la pobreza y señaló que casi todos los casos de vulneraciones se producían en contextos de pobreza. El panelista sostuvo que las empresas no debían agravar los niveles de pobreza ni beneficiarse de su mantenimiento. Por último, el panelista sostuvo que los roles de género y las normas tenían efectos discriminatorios y que el instrumento vinculante debía redactarse desde una perspectiva de género para garantizar su eficacia.

65. Varios Estados y ONG reafirmaron que el alcance del instrumento debía partir de los instrumentos fundamentales de derechos humanos de las Naciones Unidas e incorporarlos, en particular los relativos a los derechos de los grupos vulnerables, como los niños, los pueblos indígenas y las personas con discapacidad. En este sentido, los Estados, las ONG y los panelistas señalaron que una limitación del alcance de los derechos sería contraproducente para los objetivos del instrumento.

66. Varios Estados señalaron que un instrumento jurídicamente vinculante debía responsabilizar legalmente a las empresas de las vulneraciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales y definir la función y la responsabilidad de los agentes no estatales de defender los derechos humanos en sus actividades. Subrayaron que esas empresas habían funcionado durante años bajo una legislación laxa, que les había permitido vulnerar los derechos humanos. Un Estado mencionó que era necesario encontrar un equilibrio entre los derechos individuales y colectivos para defender el derecho al desarrollo y el derecho a la paz.

E. Mesa redonda V. Obligación de los Estados de garantizar   
el respeto de los derechos humanos por las empresas   
transnacionales y otras empresas, incluida la obligación extraterritorial

67. Los panelistas y algunas ONG reconocieron que había lagunas relativas a las obligaciones extraterritoriales de los Estados de respetar, proteger y cumplir las obligaciones en materia de derechos humanos respecto a las empresas transnacionales y otras empresas, especialmente en lo relativo a la jurisdicción. Algunos panelistas acordaron que los Estados debían ser responsables de las violaciones indirectas de los derechos humanos o de las omisiones de impedir las acciones privadas que vulnerasen las obligaciones relativas a los derechos humanos.

68. Algunos panelistas también señalaron que las obligaciones relativas a la diligencia debida conllevaban obligaciones extraterritoriales de los Estados respecto a sus empresas transnacionales que operaban en el extranjero. Algunos panelistas recomendaron eliminar el principio de *forum non conveniens* para asegurar la rendición de cuentas de esas empresas. Algunos panelistas y varias ONG mencionaron la necesidad de un foro adecuado para responder a las reclamaciones de las víctimas y facilitar el acceso a la justicia y a una reparación.

69. Un panelista señaló que la legislación y la jurisdicción nacionales no bastaban para abordar las violaciones de los derechos humanos por las empresas transnacionales, y que las disposiciones del derecho internacional debían tratar este aspecto, además de fortalecer el derecho interno. Los Estados deberían establecer un marco jurídico estable y predecible mediante leyes bien definidas para promover el disfrute de los derechos humanos y organizar campañas de sensibilización y difusión en el mundo empresarial. Un panelista sostuvo que para aplicar la extraterritorialidad era necesario garantizar que las vulneraciones cometidas por esas empresas estuvieran sujetas a la legislación del país en que las empresas operaban y tenían su sede.

70. Un panelista señaló que, en el marco de los órganos creados en virtud de tratados y los Principios Rectores, los Estados tenían obligaciones en el mundo empresarial relativas a los derechos humanos, pero existían lagunas que debían abordarse mediante la cooperación internacional. En particular, las víctimas de violaciones de los derechos humanos debían poder iniciar acciones en el Estado de origen de las empresas transnacionales. El panelista consideraba que los debates deberían incluir el hecho de si en el instrumento se indicarían las vías de recurso disponibles en caso de que los Estados incumplieran sus obligaciones o si se abordaría la cuestión de la jurisdicción y se definiría la responsabilidad de las empresas, o ambas cosas. Asimismo, un futuro instrumento debería aclarar las obligaciones actuales de los Estados y completar las lagunas que no podían cubrir los ordenamientos jurídicos nacionales. El Estado tendría las mismas obligaciones respecto a todas las empresas, pero el futuro instrumento sería un medio adicional para evitar que las empresas se saltaran la jurisdicción interna de los Estados a fin de eludir responsabilidades.

71. Un panelista señaló que la conclusión sacada de los Principios Rectores había sido muy criticada por no abordar las limitaciones jurisdiccionales para hacer posible la aplicación extraterritorial, y que había diversas opciones para poner en práctica las obligaciones extraterritoriales a fin de cubrir las lagunas jurídicas. Concretamente, el panelista señaló que las obligaciones extraterritoriales podían llevarse a la práctica creando requisitos de prevención, divulgación y presentación de informes, eliminando obstáculos al ejercicio de la jurisdicción, como el principio de *forum non conveniens*, facilitando la cooperación transfronteriza en las investigaciones y reconociendo mutuamente las sentencias de los tribunales nacionales. El panelista añadió que, en la aplicación práctica de las obligaciones extraterritoriales, no se planteaba la cuestión del alcance y que no había necesidad de definir el concepto de “empresa transnacional” cuando existía una obligación positiva en materia de derechos humanos respecto al deber de proteger. El panelista especificó que las actividades empresariales podrían socavar, entre muchos otros, los derechos a la libre determinación y a un medio ambiente saludable. El panelista señaló que una alianza mundial para combatir la impunidad podría abordar los desequilibrios, cerrar las brechas y fortalecer la capacidad de los Estados en el derecho internacional; en este sentido, los Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales eran una guía útil.

72. Un panelista señaló que, en general, las sanciones penales no se aplicaban adecuadamente en los Estados de origen y que no existía una asistencia letrada adecuada en los asuntos civiles. El panelista subrayó que era necesario abordar el velo corporativo y permitir la divulgación y el acceso a la documentación a fin de combatir la impunidad. Concretamente, había deficiencias considerables en el acceso a las vías de recurso, incluso en los Estados de origen de las empresas, y la jurisdicción extraterritorial podía plantear cuestiones de soberanía de los Estados huéspedes. El panelista señaló también que numerosos códigos civiles tenían cláusulas que podían atribuir responsabilidad por actos ilícitos (cuando una empresa tiene el deber legal de diligencia), lo que podría ser útil.

73. Varios Estados destacaron la necesidad de tener en cuenta la soberanía de los Estados y abordar solo la impunidad. Las sanciones coercitivas unilaterales impuestas por los Estados vulneran y ponen en peligro los derechos humanos. Algunas delegaciones señalaron la necesidad de equilibrar los derechos de los inversores con el ejercicio de los derechos humanos. Una delegación señaló que los Estados podían promover los derechos humanos obligando a las empresas transnacionales a informar sobre cómo hacen frente a las vulneraciones y cerciorándose de que los ordenamientos jurídicos incluyeran mecanismos de denuncia para cuestiones surgidas fuera de su territorio. Una delegación señaló también la importancia de que las víctimas tengan acceso a las vías de recurso.

74. Un Estado preguntó al panelista si los Estados deberían proporcionar un foro apropiado en virtud del principio de *forum necessitatis* del derecho privado. Como respuesta, algunos panelistas señalaron que el derecho internacional privado tiene límites y que el principio de *forum necessitatis* parecía poco realista y muy ambicioso. Asimismo, otros panelistas señalaron que un sistema internacional para la protección de los derechos humanos no podía sustituir los ordenamientos jurídicos nacionales y que los Estados huéspedes y de origen debían garantizar la existencia de vías de recurso para las víctimas.

75. Un representante empresarial hizo hincapié en las deficiencias de la jurisdicción extraterritorial y subrayó que el acceso a la reparación debía efectuarse a escala local. Pidió compromisos más firmes de los gobiernos para cumplir su obligación en virtud del derecho internacional de facilitar el acceso a vías de recurso y sugirió que el grupo de trabajo debía profundizar en las maneras de aumentar la presión sobre los gobiernos para que fueran más activos y mejoraran sus sistemas judiciales mediante una vigilancia más estrecha del desempeño judicial en el marco de los mecanismos de supervisión de las Naciones Unidas.

76. Algunas ONG recomendaron que los Estados aprobaran leyes que exigieran la debida diligencia para que la aplicación de los derechos humanos fuera obligatoria, y señalaron que un mejor acceso a la reparación era un requisito previo para la protección de los derechos humanos.

77. Algunas ONG subrayaron la necesidad de que los Estados elaboraran y aplicaran leyes que garantizaran el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades. Varias ONG recordaron que la obligación de proteger que tienen los Estados se aplica tanto a los Estados de origen como a los Estados huéspedes, y que los Estados deberían proporcionar foros adecuados y accesibles para reclamar una reparación adecuada y aclarar en la legislación la naturaleza y el alcance de la conducta empresarial que daría lugar a responsabilidad jurídica.

F. Mesa redonda VI. Fomento de la responsabilidad de las   
empresas transnacionales y otras empresas de respetar   
los derechos humanos, incluidas la prevención,   
la mitigación y la reparación

78. Un panelista examinó el lenguaje de la responsabilidad, la integración de las normas de derechos humanos y el alcance del consentimiento libre, previo e informado. El panelista señaló que el lenguaje debía distinguir entre el deber, que es obligatorio, y la responsabilidad, que es voluntaria. En este sentido, la responsabilidad social de las empresas es voluntaria y se basa en determinados proyectos que suelen ser de carácter benéfico. Es diferente del cumplimiento del derecho internacional de los derechos humanos, ya que este no permite elegir los derechos que deben cumplirse. La posibilidad de elegir los derechos implica que las empresas podrían cometer vulneraciones y, al mismo tiempo, desarrollar proyectos de responsabilidad social corporativa. En segundo lugar, el panelista señaló que para ir más allá de la responsabilidad social de las empresas era necesario integrar las normas de derechos humanos en toda la estructura empresarial, tanto interna como externamente. Por último, el panelista señaló que las prácticas relativas al consentimiento libre, previo e informado solían presentar defectos de programación y metodología y generalmente tenían objetivos superficiales. El panelista señaló que, para hacer frente a estas deficiencias, debería tenerse en cuenta la opinión y las decisiones de la comunidad y establecerse una relación de igualdad en aras de una negociación eficaz. El panelista subrayó que las víctimas deberían poder opinar sobre el tipo de recursos que estaban a su disposición.

79. Un panelista señaló que el grupo de trabajo debería basarse en el segundo pilar de los Principios Rectores, pero no copiar ciegamente todo su contenido; si bien ambos procesos son complementarios, era importante reconocer las limitaciones de los principios e intentar cubrir las lagunas. De lo contrario, el tratado podría ser un instrumento adicional que adolecería de las limitaciones de los Principios Rectores. El panelista señaló además que, con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos, la responsabilidad entraña una rendición de cuentas y un deber legalmente establecidos. Sin embargo, el término “responsabilidad”, tal como se utiliza en el segundo pilar de los Principios Rectores, no refleja esta concepción. El panelista afirmó que, si se utilizaba en un tratado, era importante aclarar ese término y dar una definición que lo diferenciara de como se utiliza en los Principios Rectores. El panelista consideró que, aunque los mecanismos no judiciales eran importantes, existía una necesidad de mecanismos judiciales sólidos. Además, el panelista señaló que el argumento de la responsabilidad principal de los Estados no debía ocultar el hecho de que las empresas tenían responsabilidades independientes. El panelista subrayó la necesidad de una reparación asequible y oportuna para eliminar los obstáculos al acceso a la justicia y, posiblemente, de un fondo de ayuda para las víctimas. Las empresas podrían contribuir a ese fondo a escala nacional o regional conforme a un porcentaje de su facturación anual.

80. Un panelista consideró que la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, su Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29) y otros instrumentos de la OIT entrañan la obligación directa de los Estados de apoyar a las empresas para que apliquen una diligencia debida significativa y garanticen que sus operaciones respeten plenamente los derechos humanos. El panelista señaló además que, aunque los Estados no cumplieran su responsabilidad principal de proteger los derechos humanos, las empresas tenían obligaciones autónomas que eran independientes y complementarias, y que no debían confundirse ambas cosas. El panelista señaló también que los instrumentos de la OIT podían servir de orientación en este sentido. Concretamente, el panelista mencionó los distintos instrumentos de la OIT sobre el trabajo marítimo como ejemplos de tratados que incluyen una indicación clara de la responsabilidad de los armadores y aluden directamente a las obligaciones de los armadores privados. Por último, el panelista señaló que, si bien algunos oradores se centraron en el papel del Estado de origen de velar por que las empresas bajo su jurisdicción cumplieran con la diligencia debida, había instrumentos que aludían a la responsabilidad internacional de las empresas.

81. Un panelista señaló que las encuestas realizadas a interesados del sector empresarial mostraban que el respeto de los derechos humanos se había convertido en un tema de preocupación para la comunidad empresarial, que actualmente consideraba que los derechos humanos eran importantes para su trabajo y debían formar parte de la estrategia empresarial. El panelista señaló además que los Principios Rectores ya habían tenido una gran repercusión y habían recibido un gran apoyo en el sector empresarial y deberían seguir contando con este apoyo. El panelista destacó que todas las empresas, incluidas las pequeñas y medianas empresas, debían proteger los derechos humanos. Concretamente, el panelista observó que las empresas multinacionales competían con las empresas locales y debían afrontar el reto que supone la competencia con los mercados no organizados e informales. El panelista añadió que era sumamente importante permitir que los Estados huéspedes tuvieran más margen de maniobra y minimizar la economía informal, que todas las empresas debían respetar las leyes de los Estados en que operaban (Estados huéspedes) y que la labor más valiosa consistía en facilitar a los Estados los medios necesarios para cumplir sus responsabilidades de protección de los derechos humanos.

82. Un representante empresarial subrayó la importancia de los planes de acción nacionales como herramienta poderosa para detectar lagunas y crear un entorno propicio para los negocios y los derechos humanos. También se refirió al Protocolo de 2014 de la OIT relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29), según el cual los gobiernos deben apoyar a las empresas en su debida diligencia. Esta perspectiva de apoyo podría orientar la labor del grupo de trabajo, que debería profundizar en la manera de crear una estructura de apoyo a las empresas de fácil acceso, similar al centro de asistencia a las empresas multinacionales de la OIT.

83. La mayoría de las delegaciones subrayó que un futuro instrumento debería establecer claramente las obligaciones directas de las empresas de respetar los derechos humanos. Una delegación observó que, si bien la responsabilidad principal de los Estados era proteger los derechos humanos por medio de medidas legislativas y judiciales, la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos implicaba una obligación directa de prevenir, mitigar y reparar las vulneraciones de los derechos humanos causadas por sus operaciones. Otro Estado señaló que numerosas empresas habían logrado eludir el deber de respetar los derechos humanos, a pesar de que, en virtud de la legislación nacional, todas las personas debían respetar los derechos humanos. Una delegación señaló que las empresas transnacionales y otras empresas podían tener un estatuto jurídico distinto en diferentes países, por lo que era necesario aclarar las definiciones, en particular respecto a las obligaciones.

84. Otro Estado señaló que la transparencia y el acceso público a la información eran necesarios para supervisar adecuadamente las acciones. Un Estado observó que el instrumento debería establecer la responsabilidad y la obligación de las empresas de rendir cuentas con arreglo a los derechos humanos y el derecho humanitario. Otro Estado señaló que el riesgo de complicidad de las empresas en las vulneraciones de los derechos humanos cometidas por otros actores aumentaba en las zonas afectadas por conflictos. También expresó su preocupación por las empresas que apoyaban o se aprovechaban del comportamiento ilícito de los Estados desde una perspectiva internacional, en particular en los contextos de ocupación. En ese sentido, era esencial que el instrumento jurídicamente vinculante permitiera prevenir y hacer frente al mayor riesgo de que las empresas cometan violaciones en las situaciones de conflicto, incluidas las situaciones de ocupación extranjera. Debería prestarse la debida atención a los principios del derecho internacional humanitario y el derecho a la libre determinación, incluida la soberanía permanente sobre los recursos naturales, especialmente en las zonas de conflicto. Por último, una delegación señaló que el futuro instrumento internacional debería abordar las situaciones de indemnizaciones insuficientes e incluir tanto a las empresas extranjeras como a las nacionales.

85. Diversas ONG destacaron la importancia de aprobar legislación para prevenir las repercusiones negativas en los derechos humanos y establecer mecanismos de diligencia debida en materia de derechos humanos, en particular respecto a la prevención, mitigación y reparación de los efectos nocivos que las empresas privadas pueden provocar o favorecer mediante sus propias actividades o las relaciones comerciales directamente vinculadas a sus operaciones, productos o servicios. Diversas ONG recomendaron que los Estados adoptaran medidas normativas y de políticas para obligar a las empresas a cumplir con la debida diligencia en materia de derechos humanos, tanto si operaban en el país de origen como en el extranjero, incluso a través de sus relaciones comerciales y en toda la cadena de suministro. Las empresas matrices deberían tener el deber de garantizar que sus filiales cumplieran la normativa aplicable. Debería prestarse especial atención a las zonas de alto riesgo, en particular las zonas de conflicto o los territorios ocupados, a fin de impedir que las empresas contribuyeran a vulnerar los derechos humanos.

86. Otras ONG señalaron que los Estados deberían estar obligados a aprobar una legislación que definiera adecuadamente la responsabilidad penal y civil para poder sancionar a las empresas que vulneraran los derechos humanos o contribuyeran a ello. Los procesos de diligencia debida deben incluir la celebración de consultas significativas con las personas que puedan verse afectadas por las actividades de las empresas, así como la obtención del consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas. Por último, la mayoría de las ONG señalaron que el instrumento podría cubrir las lagunas de los Principios Rectores y subrayaron la necesidad de que el instrumento incluyera la obligación de las empresas transnacionales de respetar todos los derechos humanos, sobre todo las normas nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, trabajo y medio ambiente.

87. Una delegación señaló que las entidades con personalidad jurídica deberían incluirse en el instrumento y preguntó si el instrumento podría incluir mecanismos para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos. Un panelista respondió que las obligaciones relativas al derecho de los derechos humanos podían imponerse a las entidades que no fueran personas jurídicas internacionales. En respuesta a otra delegación, un panelista señaló que podrían tenerse en cuenta las jurisdicciones de los Estados huéspedes y de origen para obligar a las empresas transnacionales a rendir cuentas. Otras delegaciones señalaron la necesidad especial de ofrecer protección contra las vulneraciones de los derechos humanos en las zonas de conflicto.

G. Mesa redonda VII. Responsabilidad jurídica de las empresas transnacionales y otras empresas: ¿por qué normas se rige   
la responsabilidad jurídica de las empresas y para   
qué conductas?

88. Un panelista señaló que deberían tenerse en cuenta diversos principios al establecer normas de responsabilidad jurídica, tales como: un enfoque centrado en las víctimas; la diferenciación entre los distintos tipos de responsabilidad, que puede ser penal, civil o administrativa; y la flexibilidad para que los Estados apliquen normas en sus ordenamientos internos. La seguridad jurídica en el uso de estas normas podría evitar la temeridad procesal y facilitar la asistencia mutua y la cooperación entre los Estados. El panelista señaló también que las empresas matrices no solo deberían rendir cuentas por su conducta, sino también por la de sus filiales y asociados en la cadena de suministro. Además, el panelista destacó que los esfuerzos directos de diligencia debida de las empresas no bastaban y que la cultura empresarial debía cambiar, por ejemplo, mediante prácticas como el “levantamiento del velo corporativo”. Para el panelista, la empresa matriz debería ser responsable por principio y tendría que demostrar lo contrario.

89. Otro panelista señaló la necesidad de determinar, desde una perspectiva pragmática, centrada en la víctima y orientada a la resolución de problemas, qué tipos de conducta se considerarían vulneraciones en un instrumento jurídicamente vinculante. El panelista señaló también que la práctica de la diligencia debida era esencial, ya que iba mucho más allá de la responsabilidad nacional o internacional y abordaba las expectativas de la sociedad, que tenían una repercusión económica mucho más grave que un largo proceso judicial. El panelista subrayó además que las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos necesitaban un fuero jurisdiccional, que podía lograrse mediante la inyección de recursos económicos y no económicos a escala nacional.

90. Para un panelista, la existencia de responsabilidad jurídica presupone la existencia de un comportamiento ilícito en contravención de una obligación. A su vez, los comportamientos nocivos pueden ocurrir dentro o fuera del territorio nacional, por lo que no era necesario definir si una empresa era transnacional o no. El panelista argumentó que las sanciones podían ser de índole penal, civil o administrativa, y recordó que las vulneraciones de los derechos humanos deberían abordarse en virtud del derecho público y no del privado. El panelista también destacó que el instrumento debería incluir la obligación de los Estados de definir claramente e incorporar en la legislación penal nacional las formas de conducta que atentan contra los derechos humanos, incluidas las que ya están reconocidas por el derecho internacional. Además, el instrumento debería incluir sanciones por vulneraciones de los derechos humanos que no estuvieran tipificadas como delito, así como niveles de complicidad o conspiración y el reconocimiento explícito de la responsabilidad jurídica de las empresas como personas jurídicas, sin excluir la responsabilidad jurídica individual de los directores y gerentes.

91. El panelista final analizó cómo afectaban los acuerdos comerciales y de inversión internacionales a las políticas estatales relativas al cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos. Se observó que, en varios casos, las empresas transnacionales habían hecho uso de los tratados de inversión o de los capítulos sobre inversión de los acuerdos comerciales para presentar demandas contra los Estados huéspedes por llevar a cabo acciones con el fin de proteger los derechos humanos o cumplir con la legislación nacional. Como consecuencia de ello, los gobiernos tuvieron que pagar grandes indemnizaciones a esas empresas. Del mismo modo, la desventaja de los Estados en los procedimientos de solución de controversias entre inversores y Estados también era manifiesta en el pago de las costas judiciales. Si las empresas ganan un caso, sus costas corren a cargo del Estado, pero por lo general el Estado no recibe indemnización si el laudo es a su favor. A menudo, los inversores extranjeros no tienen que pagar nada por concepto de costas. El panelista también destacó los obstáculos con que topaban las víctimas para hacer efectivas sus demandas contra las empresas transnacionales.

92. Una delegación señaló que en el tratado podría incluirse una lista de conductas y vulneraciones perjudiciales reconocidas en el derecho internacional, que debería vincularse al derecho interno de los Estados. La delegación observó, además, que el grupo de trabajo debía estudiar la manera en que un instrumento eficaz podía: a) ajustarse a los instrumentos que protegían los derechos de los inversores; b) abordar los vacíos legales que las empresas explotaban con el fin de eludir la responsabilidad por las conductas perjudiciales; y c) asegurar el acceso de las víctimas a vías de recurso. Una delegación preguntó si el instrumento jurídicamente vinculante cubría totalmente la responsabilidad social de las empresas y los derechos humanos, y la manera de limitar la impunidad, por ejemplo, rescindiendo contratos.

93. Otra delegación preguntó sobre las medidas para proteger al país anfitrión, ya que existía un desequilibrio en las protecciones que se ofrecen a los inversores en virtud de los tratados, que a menudo les permiten evitar las sanciones. Varios Estados señalaron que el instrumento debería incluir la responsabilidad de la empresa, incluidos los actos de sus filiales, proveedores, concesionarios y otros niveles de la estructura corporativa, y debería determinar con claridad ciertos tipos de conducta.

94. Una delegación señaló que la nota al pie en la resolución 26/9 era legítima y justificable. Las empresas locales debían estar inscritas y cumplir con la legislación nacional. Además, la delegación señaló que el objetivo del grupo de trabajo era regular las actividades de las empresas transnacionales en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. Asimismo, hizo hincapié en la necesidad de disponer de normas uniformes en materia de derechos humanos para las operaciones mundiales de las empresas transnacionales con el fin de garantizar a las víctimas el acceso a vías de recurso efectivas, en particular a mecanismos adecuados para litigar y obtener una reparación. El Estado también recordó que la nota al pie no excluía el hecho de que se alentaba a los Estados a mejorar las normas de derechos humanos en su legislación nacional.

95. Una ONG preguntó si el tratado debería ampliarse a las instituciones financieras. Otra ONG señaló la necesidad de establecer una nueva lista de normas para llenar el vacío que permitía que las empresas transnacionales eludieran su responsabilidad de evitar las violaciones de los derechos humanos. Varias ONG reconocieron la necesidad de aclarar la responsabilidad penal de las personas jurídicas e incluir mecanismos de coordinación entre las distintas jurisdicciones. Por último, un grupo de ONG pidió que se aclarara y reafirmara la responsabilidad de las empresas, incluidas las empresas militares privadas, por las vulneraciones cometidas, aunque estuvieran contratadas por los Estados o las Naciones Unidas, lo que no debería blindar su responsabilidad ni limitar el acceso de las víctimas a una reparación.

96. Varias ONG señalaron que el tratado debería especificar las formas en que las empresas transnacionales y otras empresas participan en las vulneraciones de los derechos humanos, incluida la complicidad corporativa y la responsabilidad de las empresas matrices por las infracciones cometidas por sus filiales, proveedores, concesionarios y subcontratistas. La responsabilidad jurídica corporativa no debería excluir la responsabilidad jurídica de los directores o gerentes de la empresa.

97. En respuesta a las preguntas, un panelista señaló que se podría declarar en el preámbulo del tratado que los derechos humanos gozan de supremacía normativa y que dicho instrumento podría incluir una sección que requiriera que los Estados incluyeran las normas laborales y ambientales en materia de derechos humanos en los tratados bilaterales de inversión. Un panelista señaló la necesidad de convergencia con los resultados del proyecto sobre rendición de cuentas y reparación del ACNUDH. Otro panelista recordó que no todos los Estados habían ratificado todos los instrumentos y que no todos los derechos humanos estaban reconocidos en todas las jurisdicciones. Por consiguiente, se argumentó que sería mejor que el tratado evitara establecer una norma uniforme de responsabilidad corporativa.

H. Mesa redonda VIII. Creación de mecanismos nacionales e internacionales para el acceso a vías de recurso, incluida   
la cooperación judicial internacional, con respecto a las vulneraciones de los derechos humanos cometidas por   
empresas transnacionales y otras empresas. Proyecto   
sobre rendición de cuentas y reparación del ACNUDH

98. La mesa redonda se centró en la necesidad de un mayor acceso a vías de recurso judiciales y no judiciales efectivas para las víctimas de violaciones de los derechos humanos relacionadas con las empresas. Se defendió que había la necesidad de un instrumento internacional jurídicamente vinculante para complementar los esfuerzos nacionales, regionales e internacionales existentes, y que dicho instrumento debería comprender toda la gama de vías de recurso y generar mecanismos claros de reparación.

99. Un panelista presentó los detalles del proyecto sobre rendición de cuentas y reparación del ACNUDH, que tenía como objetivo proporcionar una aclaración conceptual, normativa y práctica de las cuestiones clave y mejorar la rendición de cuentas y el acceso a la reparación en los casos en que las empresas participaran en vulneraciones graves de los derechos humanos. Un objetivo clave sería el uso de la información recopilada y evaluada como base para una “orientación sobre las buenas prácticas”.

100. Otro panelista se centró en las barreras a la litigación civil. Se argumentó que el principal obstáculo jurídico en el caso de los Estados de origen era la jurisdicción y la determinación de la responsabilidad de la empresa matriz. Otro obstáculo era la complicidad empresarial en las vulneraciones de los derechos humanos perpetradas por el Estado. Los obstáculos de procedimiento también incluían el acceso a los documentos y la disponibilidad de procedimientos de acción colectiva, aunque el principal obstáculo práctico era la disponibilidad de fondos para la asistencia letrada.

101. Un panelista se centró en el papel y el potencial que ofrecían las instituciones nacionales de derechos humanos que estaban explorando nuevas modalidades y protocolos para la cooperación transfronteriza de garantizar vías de recurso en el caso de las violaciones derivadas de las actividades de las empresas transnacionales. Se destacó que el valor añadido y la eficacia de un instrumento vinculante dependería de su capacidad para complementar los esfuerzos nacionales, regionales e internacionales existentes en el ámbito de la empresa y los derechos humanos.

102. Otro panelista dijo que los recursos jurídicos actuales seguían siendo imprecisos y que se necesitaban unas normas más uniformes. Era indispensable disponer de un tratado porque los sistemas nacionales de reparación, aunque eran necesarios, no eran suficientes. Del mismo modo, un recurso efectivo comprendería no solo medidas de carácter pecuniario, sino también medidas cautelares y una disculpa. Se propuso que todo tratado debería adoptar un enfoque jurisdiccional integral y un enfoque fundamentado en pruebas y en la realidad. También se mencionó que debería fomentarse la cooperación en materia de asistencia jurídica internacional mediante el establecimiento de un fondo para ofrecer a las víctimas una asistencia letrada adecuada.

103. Algunas delegaciones hicieron hincapié en que el acceso a la justicia era uno de los aspectos fundamentales para los Estados y, al mismo tiempo, una de las lagunas evidentes en los casos de impunidad por vulneraciones de los derechos humanos cometidas por las empresas. Un delegado describió el sistema actual de vías de recurso en la legislación nacional como incompleto, impredecible e ineficaz. Otro delegado recordó la necesidad de que un tratado estableciera mecanismos para que las personas físicas cuyos derechos humanos hubieran sido vulnerados obtuvieran una reparación vinculante. Varios delegados sugirieron que una convergencia de enfoques podría ser útil y pidieron colaboración, fomento de la capacidad y asistencia mutua en las investigaciones sobre la diligencia debida, en la administración de justicia y en la ejecución de las resoluciones judiciales. Del mismo modo, debían tenerse en cuenta las diferencias en las condiciones económicas y de desarrollo de los Estados, su historia y sus características culturales. Si bien el deber de los Estados de proteger los derechos humanos estaba universalmente aceptado, debería complementarse mediante una forma integral y equilibrada de hacer frente a las obligaciones de las empresas transnacionales y otras empresas en materia de derechos humanos.

104. Varios delegados subrayaron la necesidad de que un futuro instrumento estuviera acompañado de un mecanismo sólido de supervisión y ejecución para hacer efectiva la reparación jurídica y judicial, así como de normas para la aplicación de sanciones con el fin de evitar la impunidad. Si se estableciera dicho mecanismo, debería ofrecer a las víctimas una asistencia letrada adecuada. Numerosos delegados afirmaron que las víctimas deberían ser el centro del debate y el instrumento debería incluir disposiciones que hagan posible el acceso a la justicia por las comunidades afectadas en los Estados huéspedes y de origen.

105. Algunas ONG abogaron por un tratado que proporcionara acceso a la justicia y a vías de recurso efectivas, incluidas las administrativas, las no judiciales y las judiciales. La falta de vías de recurso en el Estado de origen de la empresa se consideró como una barrera para el acceso a la justicia, por lo que debería incluirse el principio de complementariedad entre la jurisdicción del Estado de origen y la del Estado huésped. Un grupo de ONG puso de relieve la necesidad de que un tratado abordara los obstáculos legales y logísticos para el acceso a la justicia, tales como las limitaciones jurisdiccionales, el velo corporativo, los impedimentos a la divulgación de documentos, la prescripción, las costas judiciales y la limitación de las acciones colectivas, entre otros factores. Otras ONG solicitaron el establecimiento de órganos eficaces de ejecución, como un comité de supervisión del cumplimiento o un centro público para el control de las empresas transnacionales. Por último, otro grupo de ONG solicitó la creación de un tribunal internacional que pudiera recibir demandas, juzgar y ejecutar las sentencias, así como actuar de manera complementaria a los instrumentos nacionales y regionales.

V. Recomendaciones de la Presidenta-Relatora y   
conclusiones del grupo de trabajo

A. Recomendaciones de la Presidenta-Relatora

106. **A raíz de los debates celebrados durante la primera sesión del grupo de trabajo y en reconocimiento de los diferentes puntos de vista y sugerencias sobre el camino a seguir, la Presidenta-Relatora hace las siguientes recomendaciones:**

**a) Debe celebrarse un segundo período de sesiones del grupo de trabajo en el año 2016 conforme al mandato del grupo de trabajo establecido en la resolución 26/9 del Consejo de Derechos Humanos;**

**b) La Presidenta-Relatora debe celebrar consultas informales con los gobiernos, los grupos regionales, las organizaciones intergubernamentales, los mecanismos de las Naciones Unidas, la sociedad civil y otros interesados pertinentes antes del segundo período de sesiones del grupo de trabajo;**

**c) La Presidenta-Relatora debe preparar un nuevo programa de trabajo a raíz de los debates celebrados durante el primer período de sesiones del grupo de trabajo y las consultas informales que se celebrarán, y debe compartir ese programa de trabajo con los interesados pertinentes antes del segundo período de sesiones del grupo de trabajo para su examen y posterior debate.**

B. Conclusiones

107. **En la sesión final de su primer período de sesiones, el 10 de julio de 2015, el grupo de trabajo aprobó las siguientes conclusiones, de conformidad con el mandato establecido en la resolución 26/9:**

**a) El Grupo de Trabajo celebró la participación de la Alta Comisionada Adjunta y la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, Victoria Tauli-Corpuz, así como de diversos expertos independientes que participaron en las mesas redondas, y tomó nota de las aportaciones recibidas de los gobiernos, los grupos regionales y políticos, las organizaciones intergubernamentales, la sociedad civil, las ONG y el resto de interesados pertinentes;**

**b) El Grupo de Trabajo expresó su satisfacción por las recomendaciones de la Presidenta-Relatora y queda a la espera de las consultas informales que se celebrarán antes del segundo período de sesiones y del correspondiente nuevo programa de trabajo.**

VI. Aprobación del informe

108. En su novena sesión, celebrada el 10 de julio de 2015, el grupo de trabajo aprobó *ad referendum* el proyecto de informe sobre su primer período de sesiones y decidió confiar a la Presidenta-Relatora su finalización y presentación al Consejo de Derechos Humanos para que lo examinara en su 31er período de sesiones.

Anexo I

*[Inglés únicamente]*

List of speakers for panel discussions

Monday, 6 July 2015

Keynote speaker

• Ms. Victoria Tauli-Corpuz

Panel I (15:00)

Implementation of the Guiding Principles on Business and Human Rights: A Renewed Commitment by All States: A Renewed Commitment by All States

• Michael Addo, Chair, Working Group on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises

Panel II (cont. 15h00-18h00)

Principles for an International Legally Binding Instrument on Transnational Corporations (TNCs) and other Business Enterprises with respect to human rights

• Chip Pitts (Lecturer in Law, Stanford University Law School)

• Bonita Meyersfeld (Director of the Centre for Applied Legal Studies and an associate professor of law at the School of Law, University of Witwatersrand, Johannesburg)

• Professor Robert McCorquodale, Professor of International Law and Human Rights, University of Nottingham

Tuesday, 7 July 2015

Panel III (09h00-13h00)

Coverage of the Instrument: TNCs and other Business Enterprises: concepts and legal nature in International Law

• Stephanie Blankenburg (Head of Debt, Development and Finance, UNCTAD

• Michael Congiu (Shareholder, Littler Mendelson PLC)

• Chip Pitts (Professor of Law, Stanford University Law School)

• Carlos M. Correa (Special Advisor on Trade and Intellectual Property of the South Centre)

Panel IV (15h00-18h00)

Human rights to be covered under the Instrument with respect to activities of TNCs and other business enterprises

• Hatem Kotrane (Member of the Committee on the Rights of the Child)

• Bonita Meyersfeld (Director of the Centre for Applied Legal Studies and associate professor of law at the School of Law, University of Witwatersrand, Johannesburg)

• Isabel Ortiz (Director of the Social Protection Department, International Labour Organization)

• Surya Deva (Associate Professor at the School of Law of City University of Hong Kong)

Wednesday, 8 July 2015

Panel V (09h00-13h00)

Obligations of States to guarantee the Respect of Human Rights by TNCs and other business enterprises, including extraterritorial obligation

• Hatem Kotrane (Member of the Committee on the Rights of the Child)

• Kinda Mohamedieh (Associate Researcher, Trade for Development Programme, South Centre)

• Marcos Orellana (American University Washington College of Law)

• Richard Meeran (Partner, Leigh Day & Co.)

Panel VI (15h00-18h00)

Enhancing the responsibility of TNCs and other business enterprises to respect human rights, including prevention, mitigation and remediation

• Surya Deva (Associate Professor at the School of Law of City University of Hong Kong)

• Tom Mackall (Group Vice President, Global Labor Relations, Sodex)

• Bonita Meyersfeld (Director of the Centre for Applied Legal Studies and an associate professor of law at the School of Law, University of Witwatersrand, Johannesburg)

• Mrs. Karen Curtis (Chief of ILO Freedom of Association Branch)

Thursday, 9 July 2015

Panel VII (09h00-13h00)

Legal liability of TNCs and other business enterprises: What standard for corporate legal liability and for which conducts?

• Surya Deva (Associate Professor at the School of Law of City University of Hong Kong)

• Roberto Suarez, Deputy Secretary-General of the IOE

• Sanya Reid Smith (Legal advisor and senior researcher at Third World Network)

• Carlos Lopez (Head of the programme on Business and Human Rights, International Commission of Jurists)

Panel VIII (15h00-18h00)

Building National and international mechanisms for access to remedy, including international judicial cooperation, with respect to human rights violations by TNCs and other business enterprises. The OHCHR accountability and remedy project

• Chip Pitts (Lecturer in Law, Stanford University Law School)

• Lene Wendland (‎Adviser, Business & Human Rights, Research and Right to Development Division, OHCHR)

• Nabila Tbeur (Conseil National des Droits de l’Homme du Maroc, on behalf of the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights Working Group on Business and Human Rights)

• Richard Meeran (Partner, Leigh Day & Co.)

Anexo II

*[Inglés únicamente]*

Participation of non-governmental organizations

The following National Human Rights Institutions attended the Working Group: Conseil National des Droits de l’Homme du Royaume du Maroc, The Danish Institute for Human Rights and the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC).[ICC]

The following non-governmental organizations in consultative status with the Economic and Social Council were represented: American Association of Jurists, American Bar Association, Americans for Democracy and Human Rights in Bahrain (ADHRB), Amnesty International, Arab Commission for Human Rights (ACHR), Asian Forum for Human Rights and Development, BADIL Resource centre for Palestinian Residency and Refugee Rights, Caritas International, Centre for International Environmental Law (CIEL), Centre for Human Rights, Centre Europe-Tiers Monde (CETIM), Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Colombian Commission of Jurists, Conectas Direitos Humanos, Coordinadora Andina de Organizaciones Indígenas (CAOI), Coopération Internationale pour le Développement et la Solidarité (CIDSE), Earthjustice, ECLT Foundation, ESCR-NET, FoodFirst Information and Action Network (FIAN), Franciscans International, Friends of the Earth International, Friends World Committee for Consultation, Gifa Geneva Infant Feeding Association, Global Education Opportunity Program (GEO), Global Labor Relations, Global Policy Forum, Institute for Policy Studies, International Baby Food Action Network, International Commission of Jurists, the International Federation for Human Rights (FIDH), International Federation of Social Workers, International Human Rights Association of American Minorities (IHRAAM), International Movement ATD Fourth World, International NGO Forum on Indonesian Development, International Service for Human Rights (ISHR), International Organisation of Employers (IOE), ISMUN, Lutheran World Federation, NGO Forum for Health, Peace Brigades International, Quaker United Nations Office, Society for International Development, the Centre for Research on Multinational Corporations (SOMO), Swiss Catholic Lenten Fund, Trade for Development Programme, Union of Arab Jurists, Virat International, Women’s International League for Peace and Freedom (WILPF), and World Council of Churches.

1. \* Este informe se presentó después del plazo administrativo establecido debido a las consultas celebradas por la Presidenta-Relatora con los Estados Miembros y otros interesados, y a la luz de las revisiones efectuadas para reflejar con mayor exactitud sus aportaciones. [↑](#footnote-ref-1)
2. \*\* Los anexos del presente informe se reproducen como se recibieron, únicamente en los idiomas en que se presentaron. [↑](#footnote-ref-2)
3. Hay una transmisión web de la totalidad del primer período de sesiones del grupo de trabajo que se puede consultar en http://webtv.un.org/search/1st-meeting-1st-session-of-open-ended-intergovern  
   mental-working-group-on-transnational-corporations/4339866849001?term=business&languages=  
   &sort=date. [↑](#footnote-ref-3)
4. www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/WGTransCorp/Pages/IGWGOnTNC.aspx. [↑](#footnote-ref-4)